



Convenio modificatorio al contrato de prestación de servicios profesionales número DAGA/DGAJ/024/2016, que celebran por una parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo "**Banobras**", representado en este acto por el Licenciado Teódulo Ramírez Torales, representante legal, y por la otra parte, el Bufete Manzaneque y Asociados, S.C., representado por el Lic. Braulio Manzaneque Rodríguez, a quien en lo sucesivo se le denominará "**El Bufete**", obligándose "**Las Partes**" conforme a los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 28 de abril de 2016, "**Banobras**" celebró con "**El Bufete**", el contrato de prestación de servicios profesionales número DAGA/DGAJ/024/2016, en lo sucesivo "**El Contrato**", al tenor de las declaraciones y cláusulas que en el mismo quedaron establecidas.
- 2.- Con fecha 30 de diciembre de 2016, fue recibido en la Dirección de Recursos Materiales el oficio número GCAL/141100/1449/2016, suscrito por el Director Jurídico de lo Contencioso y Servicios Institucionales, mediante el cual solicita, entre otros, se lleve a cabo un convenio modificatorio a "**El Contrato**", en lo sucesivo "**El Convenio Modificatorio**", en los términos que más adelante se definen.
- 3.- En la cláusula VIGÉSIMA TERCERA de "**El Contrato**" se estableció: "...RESPONSABLES POR LAS PARTES. "**Las Partes**" designan como responsables para dar el debido y oportuno cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento, así como para vigilar dicho cumplimiento y emitir en su caso las conformidades respectivas para que se cubran los pagos que resulten procedentes, a las siguientes personas:

"**Banobras**" a: El Lic. Iván Omar Ramírez Hernández, Gerente de lo Contencioso y Asuntos Laborales, con domicilio en el Edificio La Fe...."
- 4.- Se cuenta con los recursos los recursos presupuestales en la Requisición de Artículos, Servicios y Obras en General de folio 325, número de concepto presupuestal 33104 y con autorización presupuestal 110, de fecha 28 de diciembre de 2016, mediante el cual quedan amparados los recursos destinados al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento.
- 5.- Se cuenta con el escrito de fecha 9 de diciembre de 2016, mediante el cual "**El Bufete**" manifiesta su conformidad para suscribir "**El Convenio Modificatorio**" en el que se conserven los precios y las condiciones originalmente pactadas en "**El Contrato**".
- 6.- En términos del numeral 4.3.2.1.1 del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de agosto de 2010, se justifica la celebración del presente instrumento, con fundamento en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento y demás relativos aplicables.

DECLARACIONES

I.- Declara "**Banobras**" por conducto de su representante legal que:

I.1.- Cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representado en la celebración del presente instrumento, según se desprende del poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 tanto del Código Civil Federal como del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de los Estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, a fin de que el apoderado pueda actuar y comparecer en nombre y representación del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, que se contiene en el testimonio de la escritura pública 52,254, otorgada ante la fe del Licenciado Gabriel Benjamín Díaz Soto, titular de la Notaría número 131 de la Ciudad de México, del 17 de marzo de 2016, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 80259*, el 21 de abril de 2016; mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha del presente convenio.

II.- Declara "**El Bufete**", por conducto de su representante legal que:

II.1.- Es una Sociedad Civil, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según se desprende la escritura pública número 2,294, de fecha 2 de octubre de 1998, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Rogelio Careaga Pérez, Notario Público número 4 de la Ciudad de Compostela, Estado de Nayarit e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio número 44,958 con fecha 8 de octubre de 1998.

II.2.- Su representante cuenta con facultades legales suficientes para obligarlo en los términos del presente instrumento jurídico, según se desprende del instrumento notarial contenido en la escritura pública descrita en el numeral anterior, las cuales no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a la presente fecha.

III.- Declaran "**Las Partes**" por conducto de sus representantes legales que:

III.1.- Han revisado y obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar "**El Convenio Modificatorio**", además de que sus respectivos representantes cuentan con las autorizaciones de carácter legal y administrativo necesarias, así como con las facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas ni revocadas en forma alguna, a la fecha de formalización del presente instrumento jurídico.

III.2.- Comparecen libremente a la celebración del presente instrumento jurídico en los términos consignados y que no existe dolo, violencia, lesión ni cualquier otro vicio del consentimiento; además de que se reconocen mutuamente sus respectivas personalidades, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO MODIFICATORIO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, párrafos primero y cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 91, párrafo primero, y 92, párrafo primero, de su Reglamento, así como de conformidad con lo solicitado en el oficio número GCAL/141100/1449/2016, suscrito por el Director Jurídico de lo Contencioso y Servicios Institucionales, "**Las Partes**" acuerdan modificar las cláusulas CUARTA y DÉCIMA CUARTA de "**El Contrato**" para que, a partir de la fecha de firma de "**El Convenio Modificatorio**" se lean de la siguiente manera:

- **CLÁUSULA CUARTA: HONORARIOS:** "**Banobras**" y "**El Bufete**" acuerdan ampliar el monto originalmente contratado en **\$189,200.00** (Ciento ochenta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para que se continúen prestando los servicios a que se refiere la cláusula primera de "**El Contrato**", conforme a lo siguiente:

1.- Por dar continuidad y séguimiento a la defensa de los derechos e intereses de "**Banobras**", en diversos juicios civiles y mercantiles, promovidos en su contra, radicados en la Ciudad de México, y Estado de México, los cuales se describen en el Anexo Técnico.

- a) Pagos mensuales fijos por la cantidad de **\$30,000.00** (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), por la atención de uno a 48 asuntos.
- b) Pagos mensuales fijos por la cantidad de **\$63,000.00** (Sesenta y tres mil pesos 00/100 M.N.), por la atención de 49 a 85 asuntos.
- c) Pagos mensuales fijos por la cantidad de **\$90,000.00** (Noventa mil pesos 00/100 M.N.), por la atención de 86 a 120 asuntos.

2.- Juicio promovido por Ernesto Setián Ruíz en contra de la Institución, radicado en el Juzgado Primero Civil en Texcoco, Estado de México, bajo el número de expediente 897/2007.

- 1) Un pago de **\$30,000.00** (treinta mil pesos 00/100 M.N.), al momento de la emisión de la sentencia de amparo.

La modificación no rebasa el 20% (veinte por ciento) del monto establecido originalmente en "**El Contrato**", además de que el precio de los servicios es igual al pactado inicialmente.

- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: "VIGENCIA":** La prestación de los servicios se amplía hasta el día 23 de febrero de 2017.

- SEGUNDA.- FIANZA: “El Bufete”** se obliga a garantizar el cumplimiento de este **“Convenio Modificador”**, entregando en un lapso que no exceda de 10 días naturales, contados a partir de la fecha de firma del presente instrumento, un endoso a la póliza de fianza que presentó para garantizar el cumplimiento de **“El Contrato”**, por un importe equivalente al 10% del monto de ampliación del presente instrumento, señalado en la cláusula primera, debiendo **“El Bufete”** mantenerla vigente hasta la terminación de **“El Contrato”**, y si es el caso, durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que **“Las Partes”** se otorguen el finiquito, en el entendido que solo podrá ser cancelada mediante la autorización por escrito de **“Banobras”**, previa solicitud por escrito de **“El Bufete”**.
- TERCERA.- NO NOVACIÓN: “Las Partes”** reconocen y aceptan que, independientemente de lo establecido en **“El Convenio Modificador”**, las cláusulas establecidas en **“El Contrato”** subsistirán con todo su valor y fuerza legal. **“Las Partes”** manifiestan que este instrumento no implica novación de **“El Contrato”**, ya que no es su intención novarlo, sino modificarlo en los términos señalados.
- CUARTA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS: “Las Partes”** están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar a lo pactado por **“Las Partes”** en dichas cláusulas.
- QUINTA.- NORMATIVA APLICABLE.-** Todo lo no expresamente previsto en **“El Convenio Modificador”** se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, **“El Contrato”** y por las demás disposiciones legales que resulten aplicables.
- SEXTA.- JURISDICCIÓN:** En el caso de controversia sobre la interpretación y debido cumplimiento de **“El Convenio Modificador”**, **“Las Partes”** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.
- SÉPTIMA.- DISTRIBUCIÓN DE LOS EJEMPLARES: “Las Partes”** aceptan que el presente Convenio Modificador se firme por duplicado conforme a la siguiente distribución: a) Un ejemplar para **“El Bufete”** y b) otro ejemplar para el titular de la Dirección de Recursos Materiales, en su calidad de Representante Legal de **“Banobras”**.

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANOBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

Habiendo leído "Las Partes" el "El Convenio Modificatorio" y debidamente enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad el día 30 de diciembre de 2016, en la Ciudad de México.

"BANOBRAS"

LIC. TEODILO RAMIREZ TORALES
REPRESENTANTE LEGAL

"EL BUFETE"

LIC. BRAULIO MANZANEQUE RODRIGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL

RESPONSABLE DE VIGILAR EL
CUMPLIMIENTO
DE "EL CONVENIO MODIFICATORIO"

LIC. IVÁN OMAR RAMIREZ HERNÁNDEZ
GERENTE DE LO CONTENCIOSO Y
ASUNTOS LABORALES

MTRO. CARLOS FERNANDO
GARMENDIA TOVAR
GERENCIA DE ADQUISICIONES

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

ANEXO "UNO"

Este anexo conformado por el oficio número GCAL/141100/1449/2016, suscrito por el Director Jurídico de lo Contencioso y Servicios Institucionales, forma parte integrante de "El **Convenio Modificador**" al contrato de prestación de servicios profesionales número DAGA/DGAJ/024/2016, que celebran por una parte, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y por la otra parte BUFETE MANZANEQUE Y ASOCIADOS, S.C., representada por el Lic. Braulio Manzaneque Rodríguez, con fecha 30 de diciembre de 2016.



~~MISA/SAH~~

mf

[Handwritten mark]